



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado y otros

RESUELVE EXCEPCIONES Y CORRE TRASLADO

ANTECEDENTES

Por auto del 10 de febrero de 2020 se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el 26 de mayo de 2020, no obstante debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la misma no pudo ser llevada a cabo.

Mediante auto del 27 de octubre de 2020 se decretaron pruebas y se le corrió traslado de las mismas a las partes mediante el envío del expediente digital.

El 19 de mayo de 2021 se fijó el litigio y se corrió traslado para alegar de conclusión previo a proferir sentencia anticipada.

Vencido el término para alegar, el 26 de octubre de 2021 se dejaron sin efecto los autos del 27 de octubre de 2020 y 19 de mayo de 2021, se subsanó el auto admisorio de la demanda y se ordenó vincular como demandada a Seguros Generales Suramericana SA y notificarle personalmente la demanda.

Lo anterior se cumplió el 2 de noviembre de 2021, Seguros Generales Suramericana SA contestó la demanda el 15 de diciembre siguientes y las excepciones se fijaron en lista el 28 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

En virtud del trámite procesal antes reseñado, a continuación se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA pendientes por resolver.

Revisadas la contestación de la demanda se observan las siguientes:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
Consorcio Inter Donado	24 de octubre de 2019	11 de octubre de 2019	13 de diciembre de 2019	Sin contestación
Seguros Generales Suramericana SA	15 de diciembre de 2021	No aplica	18 de febrero de 2022	15 de diciembre de 2021, con excepciones previas: - Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro - Genérica

2.1. Excepciones previas

Excepción previa	Fundamento de la excepción	Consideraciones del Despacho
Genérica	Para que el Despacho cualquiera que encuentre probada	Para el Despacho la denominada excepción de oficio, innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia. Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.
Prescripción	Como fundamento de esta excepción expuso que, según el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro es de dos años a partir de la fecha en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. En este caso, el siniestro amparado corresponde al incumplimiento material de las obligaciones y no al acto administrativo que lo declara, por lo que la entidad debe	Aunque está es una excepción previa, el Despacho aplaza el estudio de fondo hasta la etapa de sentencia, puesto que la misma depende de la declaratoria o no de responsabilidad.

	<p>proferir el acto administrativo haciendo efectiva la póliza dentro de los dos años siguientes al incumplimiento haya o no acto administrativo que lo declare.</p> <p>En este caso, la entidad debió tener conocimiento de los hechos del incumplimiento desde el acta de terminación del contrato en donde dejó constancia de las inconformidades en el cumplimiento del contrato, esto es desde el 12 de diciembre de 2016, por lo que tenía hasta el 12 de diciembre de 2018 para afectar la póliza, situación que no ocurrió.</p>	
--	---	--

Resuelto lo anterior y como quiera que las partes no solicitaron el decreto y práctica de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la demanda y la contestación, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1º del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la excepción genérica y declarar no probada la excepción de caducidad propuestas por Seguros Generales Suramericana SA.

SEGUNDO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Copia de la Póliza N° 1490482
2. Clausulado general F-01-12-083
3. Póliza N° 0387475
4. Clausulado general F-01-13-040
5. Copia del contrato de obra No.2-01-30500-00944-2015 del 30 de diciembre de 2015
6. Copia del acta de suspensión del contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 del 30 de diciembre de 2015
7. Copia del acta de reinicio del contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 del 30 de diciembre de 2015
8. Copia del acta de terminación del contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 del 30 de diciembre de 2015

9. Copia de la modificación No. 1 al contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 del 30 de diciembre de 2015
10. Copia de la Invitación Directa ICSC 0966 de 2015
11. Copia de la póliza de Cumplimiento No.1490482-1, emitidas por la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A.
12. Copia del memorando Interno No. 3050001-2019-0875 de fecha 8 de junio de 2019, por medio del cual la Dirección de apoyo técnico de la EAAB ESP tasó los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento al contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015
13. Copia simple del informe final de gestión y financiero del contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por el señor BERNARDO SALAS PARDO, en calidad de Gerente de la Interventoría de obra

Disco compacto

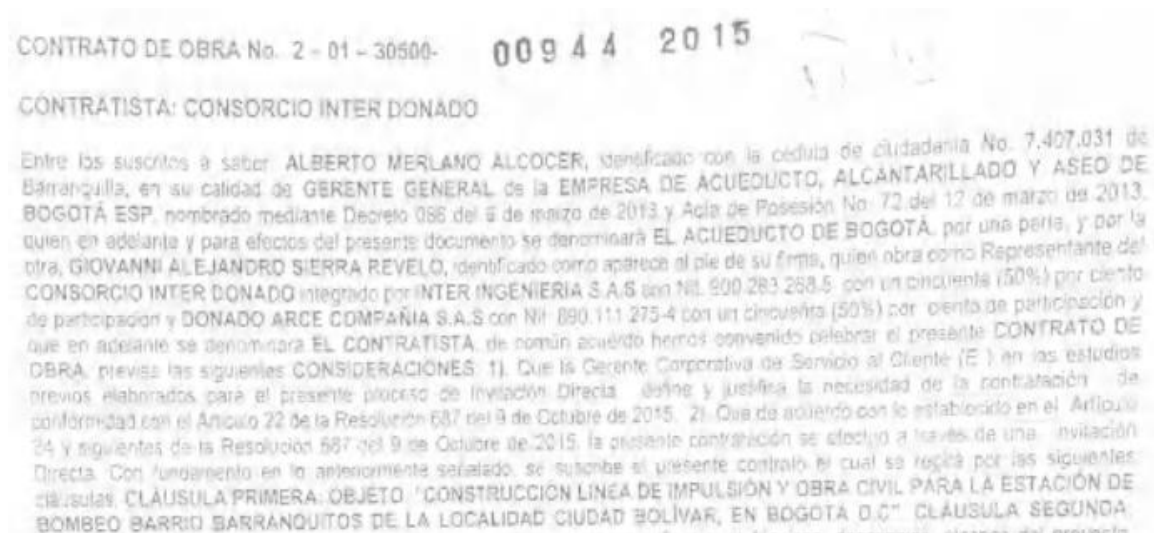
Pese a que se anunció Disco compacto (medio magnético) que contiene la totalidad del expediente del contrato de obra No. 1-02-30500-0944-2015, que a su vez contiene 6 carpetas, el aportado tiene solo 4 documentos, así:

1. 2019_95_6_749093110 con el Certificado de cámara y comercio de Inter Ingeniería SAS
2. Demanda 11 de junio
3. Nuevo doc 2019-06-10 14.19.27 con las mismas pruebas de la demanda
4. SA 19621997997CD Certificado de cámara y comercio de Inter Ingeniería SA

TERCERO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- El 30 de diciembre de 2015, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y el Consorcio Inter Donado, integrado por Inter Ingeniería SAS y Donado Arce Compañía SAS suscribieron el contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015, cuyo objeto era la “CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN Y OBRA CIVIL PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO BARRIO BARRANQUITOS DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR, EN BOGOTÁ D.C.” (fls. 1-9 archivo 2)



M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado y otros

5

- El 20 de junio de 2016, la Interventoría del contrato de obra y la EAAB ESP, dieron "orden de inicio" del contrato de obra No. 2-01-30500-00944-2015 teniendo inicialmente como fecha de terminación del contrato el día 19 de octubre de 2016.

- Sin embargo, el 3 de octubre de 2016, las partes acordaron suspender el contrato por el término de 24 días, siendo establecida como fecha de reinicio el 27 de octubre de 2016 y, consecuentemente, fijándose como nueva fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato el 12 de noviembre de 2016 (fl. 10 y 12 archivo 2)

		ACTA DE SUSPENSIÓN
TIPO DE CONTRATO	OBRA	
CONTRATO No.	2-01-30500-0944-2015	
OBJETO	CONSTRUCCIÓN LINEA DE IMPULSIÓN Y OBRA CIVIL PARA LA ESTACION DE BOMBEO BARRIO BARRANQUITOS DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR. EN BOGOTA D.C.	
PLAZO	4 Meses	
VALOR	\$ 479.464.282	
VALOR DE ANTICIPO	N.A	
FECHA DE INICIACIÓN	20 - Junio - 2016	
FECHA DE TERMINACIÓN	19 - Octubre - 2016	
FECHA INICIO DE SUSPENSION	3 - Octubre - 2016	
FECHA DE REINICIACION	3 - Noviembre - 2016	
TIEMPO DE SUSPENSION	Un (1) mes	
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	19 - Noviembre - 2016	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER DONADO	

		ACTA DE REINICIO
TIPO DE CONTRATO	OBRA	
CONTRATO No.	2-01-30500-0944-2015	
PEDIDO No.	4600014519	
OBJETO	CONSTRUCCIÓN LINEA DE IMPULSION Y OBRA CIVIL PARA LA ESTACION DE BOMBEO BARRIO BARRANQUITOS DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR. EN BOGOTA D.C.	
PLAZO	4 Meses	
VALOR	\$ 479.464.282	
VALOR DE ANTICIPO	N.A	
FECHA DE INICIACIÓN	20 - Junio - 2016	
FECHA DE TERMINACIÓN	19 - Octubre - 2016	
FECHA INICIO DE SUSPENSION	03 - Octubre - 2016	
FECHA DE REINICIACION	27 - Octubre - 2016	
TIEMPO DE SUSPENSION	Vainticuatro (24) días	
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	12 - Noviembre - 2016	
CONTRATISTA O CONSULTOR	CONSORCIO INTER DONADO	

- El 11 de noviembre de 2016 se suscribió la modificación No. 1 al contrato de obra No. 2-01-30500-00944 - 2015, estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el día 11 de diciembre de 2016 (fl. 16 archivo 2):

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
 DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
 DEMANDADO: Consorcio Inter Donado y otros

6



MODIFICACION : N° 01
 AL CONTRATO : N° 2-01-30500-0944-2015
 CONTRATISTA : CONSORCIO INTER DONADO
 NIT No. : 900.921.814-9
 OBJETO : PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EN UN (1) MES, ADICIONAR SU VALOR EN LA SUMA DE \$138.734.897, INCLUIDO AIU Y REALIZAR BALANCE DE CANTIDADES DE OBRA.

Entre los suscritos se sabe: LAURA CATALINA VICTORIA GARDONA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.391.137, en su calidad de GERENTE GENERAL(E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, debidamente facultada para tal efecto, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, por una parte, y por la otra GIOVANNI ALEJANDRO SIERRA REVELO, identificado como aparece al día de su firma, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTER DONADO, identificada con NIT No. 900.921.814-9, quien en adelante y para efectos del presente documento se llamará EL CONTRATISTA, en razón a que el 30 de diciembre de 2015 celebramos el Contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015, Acta de suspensión 1 del día 3 de octubre de 2016 y Acta de revivación del día 27 de octubre de 2016 y en consideración a la justificación técnica contenida en el Memorando N° 30500-2016-1451 del 27 de octubre de 2016 y ratificado en la Dirección de Contratación y Compras el 04 de noviembre de 2016 anexo, suscrito por el Gerente Cooperativo de Servicio al Cliente, ambas convenido prorrogar y adicionar según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables al Contrato principal y a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.- Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato citado en UN (1) MES, esto es hasta el 11 de diciembre de 2016 y adicionar su valor en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$138.734.897) MCTE INCLUIDO AIU de acuerdo con el precio de balance del contrato de la solicitud de modificación y así como el Anexo a esta modificación, para un valor total del contrato de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$618.195.175) MCTE INCLUIDO AIU. SEGUNDA: GARANTIAS.- EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar y adicionar las garantías pactadas en el Contrato principal de acuerdo con el nuevo plazo y valor. TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por la adición de este documento. CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- La presente adición cuenta con respaldo presupuestal según Sección de Pedido en SAP N° 602001912 y Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 1690035531. QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- Este documento perfecciona con el consentimiento de las partes y para su ejecución se requiere la ejecución del reparto presupuestal y la aprobación de las garantías.

Para conformarse firma en Bogotá D.C. a los 11 días de noviembre de 2016

- El 12 de diciembre de 2016, las partes suscribieron el acta de terminación del contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015 (fl. 14 archivo 2):

		ACTA DE TERMINACIÓN	
		Tipo de Contrato: OBRA Contrato N°: 2-01-30500-0944-2015 Pág. 1 de 2	
OBJETO	CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN Y OBRA CIVIL PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO BARRIO BARRANQUITOS DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.		
PEDIDO No.	4600014519 / 4600015586		
PLAZO	4 MESES		
FECHA DE INICIACIÓN	26-JUNIO-16		
FECHA DE TERMINACIÓN	19-OCTUBRE-16		
PRORROGA EN TIEMPO	Un (1) MES		
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN	03-OCTUBRE-16		
FECHA DE REINICIACIÓN	27-OCTUBRE-16		
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	24 DÍAS		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	11-DICIEMBRE-16		
VALOR INICIAL	\$479.454.282		
VALOR DE ANTICIPO	N.A.		
VALOR ADICIONES	\$138.734.897		
VALOR TOTAL	\$618.199.179		
SUPERVISOR	CLAUDIA B. CORNEJO VELÁSQUEZ		
INTERVENTOR	EDIFICACIONES, VIAS Y REDES S.A.S. – EVR INGENIEROS S.A.S.		
CONTRATISTA O CONSULTOR	CONSORCIO INTER DONADO		

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado y otros

7

- Mediante memorando interno No. 3050001-2019-0875 de fecha 8 de junio de 2019, la Dirección de apoyo técnico de la EAAB ESP tasó los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento al contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015 (fl. 106 archivo 2):

MEMORANDO INTERNO

3050001-2019-0875
Bogotá, junio 8 de 2019

PARA: **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ**
Jefe Oficina Asesora de representación Judicial y
Actuación Administrativa

DE: **LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO G.**
Director Apoyo Técnico

ASUNTO: Respuesta Solicitud Información Contrato de obra N° 2-01-30500-0944-2015.

Respetado Dr. Durán,

Por medio de la presente, me permito presentar la tasación de perjuicios del contrato del asunto, con el fin de continuar con el trámite de la posible acción judicial contra el contratista CONSORCIO INTER DONADO:

TASACIÓN DE PERJUICIOS

- Perjuicios por elaboración y entrega de planos record aprobados por la interventoría y por la oficina del DITG de la EAAB con su respectivo número de obra.

El valor de la elaboración de los planos record está inmerso en el costo total del contrato, no teniendo un pago por separado, consignado en dentro del componente administración que hace parte del AIU. Se tasa en \$10.000.000, con componentes de topografía y elaboración de planos y trámite en DITG.

- Perjuicios por trámite ante CODENSA, sin la obtención del certificado RETIE, que permita colocar a funcionar las obras ejecutadas.

Los costos de realizar el trámite ante CODENSA están tasados en \$10.000.000, discriminados así

1. Trámite de obtención certificado RETIE ante organismo autorizado: \$4.000.000
2. Trámite ante CODENSA solicitud de energización: \$3.000.000

- Mediante documento sin fecha, suscrito por el señor Bernardo Salas Pardo, en calidad de Gerente de EVR Ingenieros SAS, se presentó informe de gestión y financiero del contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015 (fl. 108 archivo 2):

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado y otros

8

INFORME DE GESTIÓN Y FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2-01-30500-0944-2015

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Según las condiciones y términos de referencia de la invitación directa No ICSC-0966-2015 del 21 de diciembre de 2015, la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente solicitó efectuar la contratación de la construcción línea de impulsión y obra civil para la estación de bombeo barrio Barranquitos de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C. La invitación anteriormente indicada, dio origen al contrato de obra No. 2-01-30500-0944-2015, a cargo del Consorcio Inter Donado.

TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATO	2-01-30500-0944-2015
OBJETO	CONSTRUCCIÓN LINEA DE IMPULSIÓN Y OBRA CIVIL PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO BARRIO BARRANQUITOS DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR, EN BOGOTA D.C.
PLAZO	4 MESES
FECHA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2015
PEDIDO No.	4600014519 / 4600015586
FECHA ACTA DE INICIO	20 DE JUNIO DE 2016
FECHA DE SUSPENSIÓN	03 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE REINICIACIÓN	27 DE OCTUBRE DE 2016
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	24 DIAS
MODIFICACIÓN	1
PRORROGA	UN (1) MES
ADICIÓN	\$138.734.897
FECHA ACTA DE TERMINACION	11 DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 479.454.282
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 618.199.179
VALOR EJECUTADO	\$ 603.437.542
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$ 14.761.637
VALOR RETENCIÓN DE GARANTÍA	\$ 30.171.877
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER DONADO
INTERVENTOR	EVR INGENIEROS S.A.S
SUPERVISOR EAAB	CLAUDIA B. CORNEJO V

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si el Consorcio Inter Donado incumplió o no el contrato de obra N° 2-01-30500-00944-2015 al no observar las obligaciones contenidas en los numerales 1° y 2° de la cláusula séptima del contrato.

En caso afirmativo, deberá establecer si se debe hacer efectiva o no la póliza de cumplimiento N° 1490485-1, en punto al pago de la cláusula penal pecuniaria, y si procede la indemnización de perjuicios según lo establecido en la demanda.

Finalmente, deberá establecer si es procedente o no realizar la liquidación judicial del contrato.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

QUINTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio Inter Donado y otros

9

SEXTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SÉPTIMO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8f59d63a0f53dfc518fe23154803dee0fc9da4f4cada059f773ca07c6f8af**

Documento generado en 09/08/2022 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>